

Número 4344

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en la ejecución número 8/95, seguida en este Juzgado de lo Social, a instancias de Manuel Bastida Linares y otros, contra Hijos de Francisco Flores Bastida, S.A., se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho procedimiento que se relacionarán al final.

El acto del remate tendrá lugar en la sede de este Órgano Jurisdiccional, sito en esta ciudad, calle Aljada, s/n., esquina a calle Batalla de las Flores, en primera, el día 15 de mayo de 1996, término de veinte días, y tipo el precio de tasación de los referidos bienes; y en prevención de que no hubiere postor en la misma, se señala para la segunda, el día 18 de junio de 1996, nuevo término de veinte días, y rebaja del 25% sobre el tipo que sirvió para la primera; y en el supuesto de que tampoco y hubiera licitadores, el día 17 de julio de 1996, se celebrará la tercera subasta, nuevo término de veinte días, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Todas ellas se celebrarán a las 10,30 horas.

Condiciones:

1.ª) Para poder tomar parte en dichas subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta respectiva. La parte ejecutante podrá tomar parte en las mismas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el referido depósito.

2.ª) En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta correspondiente.

3.ª) En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

4.ª) Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª) En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación prevenida en la condición primera del presente edicto.

6.ª) No han sido suplidos los títulos de propiedad, entendiéndose los autos y la certificación registral de manifiesto en Secretaría, en donde pueden ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.ª) Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes a que se refiere:

Capítulo II. Maquinaria:

—2 bancadas de molinos para pimentón con 6 molinos cada una, que más un molino suelto, hacen un total de 13 unidades: 11.347.900 pesetas.

—2 silos de 25.000 Kg. para cáscara de pimentón: 300.000 pesetas.

—1 máquina para desbinzar: 1.500.000 pesetas.

—1 máquina de cáscara para romper: 300.000 pesetas.

—1 empaquetador: 50.000 pesetas.

—6 tornillos sinfín: 480.000 pesetas.

—1 compresor: 200.000 pesetas.

—2 trituradoras sistema Alcantud: 300.000 pesetas.

—3 básculas Berkel de 500, 20 y 5 Kg.: 30.000 pesetas.

—3 básculas Averi, de 500 y 250 Kg.: 300.000 pesetas.

—1 máquina embasadora de bolsas Rol: 500.000 pesetas.

—1 máquina para soldar: 10.000 pesetas.

—1 mostrador: 0 pesetas.

—1 portarrollos: 0 pesetas.

—3 banquetas: 0 pesetas.

—2 molinos de especias: 300.000 pesetas.

—1 triturador de especias: 60.000 pesetas.

—6 carretillas normales más 3 de mayor capacidad: 0 pesetas.

—3 cintas para carga: 300.000 pesetas.

—Conjunto de sala extractora compuesto de: 1 depósito de gases; 1 destiladora; 1 dosificadora de aceite; 3 balsas con condensadores para enfriamiento; 3 depósitos grandes; 3 depósitos pequeños; 4 depósitos grandes; 1 balsa grande de agua para enfriamiento: 7.000.000 de pesetas.

- 3 garillos: 400.000 pesetas.
- Conjunto de mezcladora de pimiento grande para 2.500 Kg. y una cinta elevadora y una barrena elevadora: 2.000.000 de pesetas.
- 2 aparatos de aire acondicionado: 0 pesetas.
- 1 calentador eléctrico: 0 pesetas.
- 11 mesas de oficina: 24.000 pesetas.
- 1 fax: 6.000 pesetas.
- 16 sillas: 32.000 pesetas.
- 4 armarios: 8.000 pesetas.
- 1 ordenador Wang con 2 pantallas: 0 pesetas.
- 2 impresoras DL 900 y DM 290: 0 pesetas.
- 2 teclados: 0 pesetas.
- 4 extintores: 8.000 pesetas.
- 1 Spectronic 100: 2.000 pesetas.
- 1 báscula eléctrica: 5.000 pesetas.
- Automóvil Seat 131, matrícula MU-5835-K: 27.000 pesetas.
- Renault 21, MU-7621-Z: 46.000 pesetas.
- 50 Kg. de pimienta negra, 100 Kg. de pimienta blanca, 130 Kg. de canela en rama, 125 Kg. de canela molida, 140 Kg. de cominos, 125 Kg. de alcarevea, 50 Kg. de clavo, 35 Kg. de orégano, 10 Kg. de tila en hoja y azafrán sin determinar en estuches de 1/2 g.: 100.000 pesetas.
- 14.000 litros de dicloro contenido en 2 tanques verticales, a 12 pesetas/litro: 168.000 pesetas.
- 10 bidones de 200 litros, también de dicloro, es decir, 2.000 litros, a 12 pesetas/litro: 24.000 pesetas.
- Total: 25.635.900 pesetas.

En Murcia a 14 de marzo de 1996.—La Secretario Judicial.

Número 4358

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
YECLA**

E D I C T O

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 460/95, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por la Procuradora doña Concepción Martínez Polo, contra Yuyus, S.L., don Jesús Casas Segura, doña Josefa Aguilera Pedreño, don José Casas Ros, doña Rosa Segura Martínez, don José Casas Ros, doña Rosa Segura Martínez, don José María Casas Segura y esposos a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 2.792.516 pesetas de principal, más 1.350.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se dictó la siguiente:

Sentencia 45/96

En la ciudad de Yecla a 20 de febrero de 1996.

El Sr. don Pedro V. Cerviño Saavedra, Juez en provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 460/95, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales doña Concepción Martínez Polo y dirigido por el Letrado don Tomás Tudela Rubio, contra Yuyus, S.L., don Jesús Casas Segura, doña Josefa Aguilera Pedreño, don José Casas Ros, doña Rosa Segura Martínez y don José María Casas Segura, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de dos millones setecientos noventa y dos mil quinientas dieciséis (2.792.516) pesetas de principal y en base a los siguientes.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir adelante la misma hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que en su caso se embarguen de la propiedad del deudor Yuyus, S.L., don Jesús Casas Segura, doña Josefa Aguilera Pedreño, don José Casas Ros, doña Rosa Segura Martínez y don José María Casas Segura y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad reclamada de dos millones setecientos noventa y dos mil quinientas dieciséis (2.792.516) pesetas por principal, con más sus intereses, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Y dejando testimonio en autos, llévase la presente al libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia dentro del plazo de cinco días desde su notificación. Librese testimonio de la presente para su unión a los autos, pasando el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro V. Cerviño Saavedra. Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados que tuvieron su último domicilio en Yecla y actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Yecla a 13 de marzo de 1996.—El Secretario.